DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ TERAN.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1821,

Se leyó el Acta del dia anterior.

Dispuso el Sr. *Presidente* que el Sr. Oliver, indivíduo de la comision de Comercio, Industria y Caminos y Canales, leyese el dictámen de la misma sobre este particular; y así lo verificó, acordándose su impresion.

El Sr. Cepeda leyó una representacion de varios sargentos primeros del regimiento de Astúrias, que correspondian á las tropas que se pronunciaron por la Constitucion en la Mancha, en la que recordaban otra anterior, y el expediente, despachado por la comision en la legislatura anterior, sobre su separacion de las banderas nacionales, y solicitaban se resolviese este punto para fijar su incierta suerte. Se mandó unir al expediente, y señaló el Sr. Presidente para la discusion del dictámen el dia 2 del próximo mes de Mayo.

Pasó à la comision de Guerra un expediente promovido con motivo de la duda del intendente de Andalucía acerca del goce que deben conservar los soldados que, obteniendo el grado de sargentos por haberse hallado en el primero ó segundo sitio de Zaragoza, pasen à la clase de retirados ó tomen su licencia absoluta. El Secretario del Despacho de la Guerra, contestando á la pregunta que le hicieron las Córtes á virtud de una indicacion del Sr. Rovira, manifiesta que los 2.180 marineros de que hablaba en su Memoria, son solo los necesarios para los buques expresados en ella, y que se calculan precisos hasta el número de 3.500, conviniendo aplicar á la tropa de marina para el completo reemplazo de la que falta, y de las bajas que tendrá, el número de 3.000 hombres. Las Córtes mandaron pasar esta contestacion á la comision de Marina.

A la de Bellas Artes pasó el diseño de un arco triunfal, remitido por el representante de S. M. en París, como invento del arquitecto Mr. Bonselier D'Ubvenil, sobre el cual hizo exposicion á las Córtes en la legislatura anterior.

Oyeron las Córtes con agrado, y mandaron pasar al Gobierno con recomendacion, una instancia de los indivíduos que fueron de la Guardia Real de caballería, existentes en el cuartel de San Jerónimo, en que expresaban su gratitud por la excepcion que se les hizo en el artículo 2.º del decreto de 25 del presente mes, y recordaban sus deseos de que se les destinase en obsequio de la Pátria y del sistema constitucional, con el que se hallaban identificados.

Se leyó el dictámen siguiente, de la comision especial nombrada para proponerlo:

«La comision especial nombrada por las Córtes para proponer las medidas que exigió el Sr. Sancho para enfrenar y castigar á los eclesiásticos que abusando de su sagrado ministerio tratan de sumirnos en la guerra civil; con presencia de las proposiciones que anteriormente sujetó el Sr. Bernabeu á la sabiduría del Congreso, y se le han dirigido tambien para su exámen, ha deliberado sériamente sobre este delicado y urgente negocio: y reservándose la comision dar dictámen acerca de las proposiciones del Sr. Bernabeu, se limita por ahora á informar sobre la indicacion del Sr. Sancho. Desde luego le pareció que para asegurar el acierto en este dictámen le convenia oir al Secretario de Gracia y Justicia y al de la Gobernacion: de cuya conferencia han resultado las medidas que tiene el honor de sujetar al superior juicio de las Córtes.

Quisiera la comision proponer desde luego contra este mal grave y casi extremo un antídoto radical, semejante á los que en casos menos apurados han adoptado nuestros Príncipes, y al que se propone en las leyes 2.º, título I, libro 3.º, y ley 7.º, título VIII del mismo libro de la Novísima Recopilacion.

Pero sin perjuicio de estrechar estas medidas, si no alcanzasen las que ahora propone; considerando tambien que parte de los males que desean remediar las Córtes están ya precavidos en la ley de infracciones que acaba de publicarse, se ceñirá á proponer algunas que llevadas á efecto irremisiblemente, como debe esperarse de la energía del Gobierno, podrán ser suficientes, á su juicio, para atajar los males presentes y precaver los que con harto fundamento anuncia el señor autor de la indicacion.

En su consecuencia, presenta á la deliberacion de las Córtes las indicaciones siguientes:

- 1. Habiendo jurado los muy Rdos. Arzobispos y reverendos Obispos, no solo guardar, mas tambien hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía, y siendo voz pública que algunos párrocos de las diócesis de Búrgos, Osma, Calahorra y Avila han andado en cuadrillas de facciosos algun tiempo, y aun durante la próxima Cuaresma, asegurado el Gobierno de ser ciertos estos hechos, exija de los Prelados de las dichas diócesis y de cualquiera otra de que le conste hallarse en igual caso, que mediante no haber dado cuenta inmediatamente al Gobierno, como era de su obligacion, de haberse convertido estos pastores subalternos suyos en lobos de las ovejas del rebaño de Cristo y en enemigos públicos del Estado, so les haga responsables de esta omision.
- 2. Exija igualmente el Gobierno de los muy reverendos Arzobispos y Rdos. Obispos, á vuelta de correo, sin admitir próroga ni excusa, informe justificado de las medidas canónicas y públicas que durante la separacion y el abandono de estos párrocos facciosos hubiesen adoptado, así para corregirlos y contenerlos, como para reparar tan funesto escándalo en sus feligreses y en los demás diocesanos, y precaverle en lo sucesivo. En vista de estas contestaciones, acordará el Gobierno, segun sus facultades, las más enérgicas providencias, dando aviso de todo á las Córtes.
- 3. Exija igualmente el Gobierno la más estrecha responsabilidad á los Prelados regulares que, habiéndose pasado á los sediciosos algunos de sus súbditos, no acrediten haber adoptado medidas públicas para refrenarlos de este escándalo, al jefe político.

- Constando que algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las leyes y decisiones de las Córtes y del Rey, y á la obediencia á las Reales órdenes de S. M. dirigidas á su cumplimiento, poniendo en riesgo de seduccion á los fieles sencillos, y siendo muy estrecha obligacion de los muy Rdos. Arzobispos y reverendos Obispos y de los gobernadores eclesiásticos promover en sus súbditos la obediencia á las legítimas potestades y la paz y tranquilidad pública, exija de todos ellos el Gobierno que en el preciso término de ocho dias circulen por sus diócesis un breve edicto pastoral exhortando á sus diocesanos á que las obedezcan y cumplan por estar á ello obligados en conciencia, de la cual exhortacion enviarán copia inmediatamente á la Secretaría del Despacho por donde se les comunique esta órden. Y no haciéndolo así en este término perentorio, procederá el Gobierno á lo que haya lugar, segun sus facultades.
- 5. Así los Prelados como los demás superiores eclesiásticos, por el hecho de haber jurado hacer guardar la Constitucion, deben responder al Gobierno de cualquier defecto que contra el crédito y la observancia de ella cometan sus súbditos; de la cual responsabilidad solo se eximirán haciendo constar que han procurado corregirlos oportunamente, ó castigarlos segun los cánones y las leyes del Reino.
- 6. Siendo tan notorio como funesto á la Monarquía el abuso que hacen algunos eclesiásticos de su sagrado ministerio para fomentar directa ó indirectamente la sedicion, exigirá el Gobierno la más estrecha responsabilidad á cualquier Obispo que dé licencias de confesar y predicar, ó las conserve á sacerdotes notoriamente desafectos al régimen constitucional.
- 7. Constando por un documento auténtico que presenta la comision, que el Rdo. Obispo de Tortosa, en decreto de 25 de Marzo de este año, contestando á un religioso observante que pedia fuese su benévolo receptor para secularizarse, dijo: «no me es lícito cooperar á la secularizacion de ningun religioso;» y estando mandado en la ley de 25 de Octubre de 1820, art. 13, que el Gobierno proteja la secularizacion de los regulares que la soliciten, impidiendo toda violacion y violencia de parte de sus superiores, exíjase por el Gobierno á esto Prelado el inmediato cumplimiento de lo mandado por las Cortes en 31 de Marzo de este año acerca de ser los Prelados ordinarios benévolos receptores de los regulares cuyos conventos existan en sus diócesis; y conforme lo que resulte de esta diligencia, proceda el Gobierno á las providencias á que haya lugar, segun sus facultades.
- 8. Encárguese al Gobierno que en las propuestas para curatos de Real provision, en igualdad de circunstancias, atienda á los regulares secularizados.
- 9. Hágase igual encargo à los muy Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos y gobernadores eclesiásticos, respecto de los curatos vacantes en los meses ordinarios, y de los economatos y demás oficios, así de las catedrales como de las parroquias.
- 10. El Gobierno lleve á ejecucion dentro de un mes improrogable la ley sobre reunion de conventos, y dé cuenta á las Córtes de quedar cumplida.
- 11. Siendo no menos justo que el castigo de los pocos párrocos sediciosos, el premio de los muchos beneméritos que sirven dignamente en este altísimo ministerio, pide la comision que á la mayor brevedad se discuta el plan para mejorar la suerte de los párrocos, que
 en la anterior lagislatura presentó á las Córtes la comision Eclesiástica.»

Se aprobaron sin discusion la 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 5.'; y leida la 6.', dijo el Sr. Victorica que convenia en que se exigiese la responsabilidad á los Prelados que concediesen licencias á los eclesiásticos que obrasen contra el sistema; pero que no podia conformarse con que se usase de la voz notoriamente desafectos, porque era demasiado vaga esta cualidad, y supuesta ella, bastaria la deposicion de dos personas para desacreditar y aun arruinar á alguno que acaso fuese inculpable: que aprobaria el artículo con tal que se dijese en él que no se concederian licencias á los que hubiesen hecho «alguna cosa contra el sistema,» de modo que constase por hechos, y no por presunciones, la desafeccion que se exigia, pues de lo contrario nadie estaba libro de una calumnia, y se comprometia la seguridad individual. El Sr. Villanueva convino con las ideas del Sr. Victorica, porque le pareció que debian exigirse pruebas positivas, para evitar que peligrase la inocencia.

Los Sres. Florez Estrada y Quiroga opinaron lo contrario, fundándosé en que el ser «notoriamente desafectos» no podia constar sino por hechos positivos, y que por consiguiente era inútil usar de semejante expresion, y aun traia el peligro de que jamás ó casi nunca se probarian estos hechos.

El Sr. PALAREA: El artículo se halla claro y terminante como está; pues aunque se variase en las palabras «el que hubiese dado pruebas positivas y públicas,» en ellas llevaba envueltas las palabras «notoriamente desafectos.» Pueden haberse dado pruebas posítivas de afecto en secreto, y saberlas pocos, y por esto es necesario que sean notorias para que la opinion sea pública. Yo diria que en el artículo sobra la palabra notoriamente, y que si algo debe suprimirse en él, es esta palabra. A mí me consta que se niegan las licencias de confesar y predicar á los que son afectos al sistema, aunque sean sugetos capaces de cumplir con exactitud é inteligencia sus deberes, al paso que se están dando á los enemigos de este mismo sistema bajo frívolos pretestos, aunque sean unos ignorantes. Así, apruebo el artículo como está, no obstante que me parece ser todavía muy suave.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: La opinion pública en razon de todos los funcionarios es decisiva; pero hablando de los eclesiásticos, tiene una fuerza todavia mucho mayor, y tanto que no la puede tener ni ha tenido nunca igual respecto de los empleados civiles. Si en un eclesiástico nada hay disimulable, porque es el espejo donde deben mirarse todos, y sus virtudes no han de ser siquiera las comunes, sino que han de pasar de esta esfera; si aquellos que hayan de predicar la palabra de Dios, y hayan de confesar y dirigir las almas, es necesario que sean afectísimos al sistema constitucional y á las leyes que rijan en el Estado, porque faltar á estas es faltar á las leyes divinas y humanas, y esto tracria fatalisimas consecuencias, ¿cómo es posible que pueda presentarse en el confesonario ó en el púlpito un enemigo del sistema constitucional, ó del sistema de gobierno que rija? El que falta á este punto, falta á las leyes divinas y humanas, porque trata de que el Gobierno y el Estado se arruinen, de que se arruine con estos la verdadera religion, y de que perezcamos todos, y no se cumplan los objetos que Dios nuestro Señor quiso que hubiese en el establecimiento de los Estados. Así es que el encargado de un púlpito ó de un confesonario causa unos daños irreparables si no es afecto al sistema. Y la Prueba que dé de su conducta, y el cúmulo de hechos que son necesarios para formar esta opinion, ¿no será infinitamente más eficaz que cualquiera otra prueba que se pueda dar? ¿Y á qué número han de ascender estas pruebas? Porque si se dice «una prueba notoriamente positiva» con un término bastante, ¿hasta dónde ha de llegar? Si se dice pruebas, es necesario fijar el número, y acaso podrá suceder lo que bien han anunciado algunos Sres. Diputados, que lejos de ganar, perdamos una infinidad de ministros excelentes. Pero ¿quién corrompe la opinion pública por notoriedad? ¿Quién hace que un niño, un jóven ó un viejo sepa y crea que bajo de un mismo semblante Fulano ó Zutano es anticonstitucional? Esta es la opinion pública. Y pues todos los hombres deben dar seguridad aun en las acciones 6 funciones públicas, ¿cuánto más aquellos á quienes se confian los cargos más principales é importantes para la felicidad del Estado? Así, la opinion es la prueba más cumplida; y no tratemos de exponer á los ministros más á propósito para el desempeño de tan sagradas obligaciones, proponiendo quizá una medida que destruya lo mismo que apetecemos. Por lo cual creo que no puede admitirse el artículo de otro modo que como está puesto, por más que diga el Sr. Victorica y algunos otros Sres. Diputados.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la parte 6.ª del dictámen; y leida la 7.ª, dijo el Sr. Presidente que la comision no habia tenido presente más que la instancia de que hacia referencia, hecha al Obispo de Tortosa, y que por consiguiente no pudo hablar de otra alguna; pero que existiendo otras muchas de igual clase, convenia que la comision hiciese extensiva esta medida á los demás.

El Sr. PRIEGO: Yo quisiera que tuviéramos la valentía de atacar este mal en su raíz. ¿A qué hemos de andar con paliativos? Este Rdo. Obispo acaba de decir que no quiere obedecer las leyes ni la Constitucion, porque ha dicho que no accederá á la secularizacion de regulares, por no serle permitido acceder á lo que la ley le manda; que no se lo permite su conciencia, que es decir que nosotros no hemos obrado en conciencia; y esto es desacreditar á las Córtes. ¿Pues á qué hemos de volver á decir «cúmplase la ley?» Yo creo que debia pasar esta instancia al Gobierno, para que con arreglo á las leyes y á sus facultades proceda contra este Rdo. Obispo, y salga fuera de España, se ocupen sus temporalidades, etc.; porque mientras no ataquemos de raíz estos males, y permanezcan estos Rdos. Obispos procurando hacer ilusorias las leves de España, nada haremos.»

Pidió el Sr. Presidente que se leyese la instancia del interesado, á lo que se opuso el Sr. Sancho, que la habia presentado, á lo menos á que se hiciese público el nombre del indivíduo que representaba, por evitar el que se granjease una enemiga que le fuese perjudicial.

En virtud de esta manifestacion, se leyó solo el decreto marginal, que es el mismo que contiene el artículo, y en seguida dijo

El Sr. VILLANUEVA: Supone el Sr. Príego que habiéndose comunicado este último decreto de las Córtes al Rdo. Obispo de Tortosa, no ha querído obedecerle; y esto es una equivocacion. El decreto del Rdo. Obispo es de 25 de Marzo, y el de las Córtes, en que se manda que los Rdos. Obispos sean benévolos receptores de los regulares que se secularicen, es de 30 del mismo mes y año: con que así no ha habido esa desobediencia que se supone, y por eso la comision se ha abstenido de acriminar al Rdo. Obispo, porque el decreto de las Córtes fué dado cinco dias despues del suyo. Y mediante á haberse negado á la cooperacion de la secularizacion de

un religioso habiéndole pedido fuese su benévolo receptor, segun consta del documento que obra en el expediente; y á constarle al Sr. Presidente, segun acaba de expresar, lo propio con respecto á otros Rdos. Obispos, aunque ahí no consta por documento, que pase al Gobierno, á fin de que proceda conforme á sus facultades y á lo que resulte de las respuestas que hayan dado estos Rdos. Obispos y Arzobispos; haciéndose extensivo este artículo, si parece, á los demás Prelados que se hallen en igual caso que el Obispo de Tortosa.

El Sr. QUIROGA: Hago una indicacion para que cualquiera Sr. Obispo, como todo empleado público, que se resista á obedecer ó poner en cumplimiento las resoluciones de las Córtes, desde aquel mismo momento se entienda que ha renunciado su destino. Los militares tenemos obligacion de obedecer y luego representar: pues en todas las demás clases debe hacerse lo mismo; y así, en el acto de resistencia á dar cumplimiento á una ley, puede ya procederse á la ocupacion de temporalidades, extrañamiento, ó lo que haya lugar.

El Sr. GARCÍA PAGE: Una observacion para que no se confundan estas dos cosas. Por la ley de 25 de Octubre no se mandaba á los Rdos. Obispos que fuesen benévolos receptores de los que pretendiesen secularizarse: la última providencia tomada sobre este particular es de 30 de Marzo, y el Gobierno no ha podido comunicarla hasta el 14 de este mes; y siendo así, no han podido los Rdos. Obispos cumplirla.

El Sr. CORTÉS: Para deshacer una equivocacion. El Rdo. Obispo de Tortosa dice: «no me es lícito cooperar á la secularizacion de ningun regular;» no dice: no me es lícito ser benévolo receptor de los regulares secularizados; y como en el decreto de 25 de Marzo se mandaba que cooperasen en razon á sus facultades, como debian segun los términos canónicos, es claro que ese Rdo. Obispo desobedece la ley de 25 de Octubre, en la cual se propone el Gobierno proteger la secularizacion mediante las Bulas del Sumo Pontífice. De consiguiente, en decir que no le es lícito cooperar, está haciendo una moral resistencia de conciencia que no la vencerá jamás; y no solo desobedecerá la ley de 30 de Marzo, sino que está en el caso de contradecir el decreto de 25 de Octubre.

El Sr. PRIEGO: Yo iba tambien á deshacer la misma equivocacion que el Sr. Cortés. Quisiera que se tuviese presente la fecha de este decreto, que es de 25 de Marzo de este año, y la ley sobre regulares de 25 de Octubre del pasado. Como ha expuesto el Sr. Cortés, lo que aquí dice ese Rdo. Obispo, es que no quiere cooperar á la secularizacion, ni á ser receptor de los regulares secularizados. Que se lea la ley de 25 de Octubre, y se verá cómo desobedece las leyes »

Preguntado si se hallaba el punto suficientemente discutido, se declaró no estarlo; y á su consecuencia, dijo

El Sr. VILLANUEVA: En el decreto dado por las Córtes no se dice nada de los Rdos. Obispos: lo que hay es que al Gobierno se le encargaba remover todos los obstáculos que opusieran los superiores de los regulares en su secularizacion; pero nada hay con respecto á los Obispos. La expresion «no me es lícito cooperar á la secularizacion de ningun religioso» recayó solamente sobre la solicitud de uno que habia impetrado del reverendo Obispo se constituyese su benévolo receptor; y prescindiendo de la extension que pueda darse á esta expresion, en aquella época todavía no se habia resuelto nada sobre el particular; y como no se puede deducir

de aquí que su ánimo fuese desobedecer las órdenes del Gobierno ni de las Córtes, ha dicho la comision que se explore su voluntad para ver si cumple ó se opone, porque no hay un acto positivo de su desobediencia. Léase el art. 33 de la ley de 25 de Octubre, y se verá como no hay nada en él con respecto á los Rdos. Obispos.»

Se leyó el artículo del decreto que citaba el Sr. Villanueva y el dictámen de la comision; y en seguida tomó la palabra, diciendo

El Sr. ROMERO ALPUENTE: Es indiferente aprobar o no este artículo. Ya hice dias pasados una indicacion, que se aprobó, para que el Gobierno informase qué Rdos. Obispos se habian opuesto al cumplimiento de esa ley, y qué medidas habia tomado acerca de ellos. Viniendo este informe, regularmente veremos lo que hay sobre este Rdo. Obispo y otros: si el Gobierno ha tomado medidas, nada tenemos que hacer; y si no las ha tomado, se le puede decir que las tome. Aquí hay una cosa muy particular, y es que el Rdo. Obispo desconoce la autoridad temporai y la pontificia por aquellas palabras «no me es lícito cooperar.» Si el Gobierno ha dicho «pues tampoco me es lícito mantenerte en tu puesto,» nada tenemos que hacer. Así, parece que deberíamos aguardar á que viniese el informe pedido al Gobierno. Pero si las Córtes no quieren detenerse, tampoco hay inconveniente, porque se puede decir que con los Obispos que no hayan querido obedecer, el Gobierno use de sus facultades. Por lo mismo creo que lo mejor seria no hablar de este artículo, y en todo caso que vuelva á la comision, para que viendo ese informe cuando venga, diga lo que le parece.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la parte 7.ª del dictámen: y leida la 8.², expuso el Sr. Lagrava que la ley, en un sistema benéfico y justo, dispensaba igual proteccion á todas las clases, y que por consiguiente no parecia arreglado á este principio el conceder la preferencia que marcaba el artículo, la cual tambien inferiria un agravio al clero secular, en el que habrá personas dignísimas y acreedoras á toda consideracion; por cuya razon opinaba se pusiese «segun las circunsancias,» pero en ningun modo «en igualdad de circunstancias,» porque se romperia la verdadera igualdad entre los españoles.

El Sr. VILLANUEVA: El Sr. Lagrava padece una equivocacion. La comision no dice que sean preferidos en igualdad de circunstancias, sino que sean atendidos: esta es una recomendacion á la cual cree la comision que son acreedores por dos razones. La primera, que el Sr. Lagrava no desconoce, es que hay una oposicion positiva, no solo para darles curatos, sino para todo, y aun para algunos Prelados es un crimen el haberse se cularizado. Parece, pues, que el Gobierno está en el caso de proteger á estos desvalidos; pero teniendo siempre la libertad que debe para elegir: por eso la comision no ha usado la palabra preferencia y ha adoptado la otra. La segunda razon es de conveniencia pública. Todo el mundo sabe que estos regulares secularizados pesan sobre el Estado, y éste tiene un derecho á ser aliviado, siempre que no haya injusticia. Cuando en igualdad de circunstancias puedan ser provistos los curatos en personas dignas y tener este alivio el Erario público, me parece que están las Córtes en el caso de recomendarlo. Estas son las razones que la comision ha tenido: si hay otras de justicia que sean superiores á estas, cederá gustosa de su dictámen. No quiere que se perjudique á los demás eclesiásticos seculares; porque si son sacerdotes ya, deben tener con qué mantenerse sin gravámen del Erario, y si no lo son, tampoco son excluidos: que se hagan más dignos y más instruidos, y ellos serán los elegidos. Así que, lejos de haber daño en esto, hay un gran beneficio á favor de la instruccion del clero.

El Sr. QUIROGA: Yo no solo me opongo á lo que dice el Sr. Lagrava, sino al artículo en cuanto no dice preferencia. Yo creo que deben tenerla, porque gravitan sobre el Estado y se hallan en el caso de los empleados cesantes. Además, si estos hombres se ponen en los curatos, propagarán las ideas liberales, y serán más útiles que una porcion de clérigos y aprendices de clérigos que tenemos y no necesitamos. Así, pues, creo que el artículo debe decir que sean preferidos.

El Sr. CORTÉS: Para la inteligencia de este artículo se necesita saber cómo se hacen las oposiciones. En ellas se gradúan los puntos, y si un sacerdote secular sacase ocho puntos y uno secularizado seis, y quedase éste sin colocar, se veia que habia una injusticia: por eso se dice que en igualdad de circunstancias queden atendidos. Lo que dice el Sr. Quiroga es contrario á la Constitucion, porque es conceder un privilegio; y además se atacaria la libertad del patronato Real, poniéndole en la precision de que colocase á los secularizados: y así me parece que el artículo debe quedar como está, esto es, que sean atendidos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo y los siguientes 9.°, 10 y 11, y se leyó una adicion del Sr. Martinez de la Rosa á la parte 6.ª del dictámen, que dice así: «Despues de las palabras «notoriamente desafectos,» añádase «por pruebas que hayan dado.»

Para fundarla, dijo

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Todos los senores que aprobaron este artículo, convinieron en que para haber esa notoriedad eran menester pruebas anteriores; de manera que no hubo uno solo que no se conformase con este parecer. Por consecuencia, mi adicion se reduce á que se exprese esta idea, que se halla incluida en el artículo, segun el unánime sentimiento de todos los Sres. Diputados. La importancia y gravedad de estas palabras es muy grande, á mi entender, porque es menester que mostremos en todos los decretos y resoluciones que no desconocemos la historia, ni de los extravíos de las revoluciones, ni de los abusos del poder aboluto. En el diccionario de la revolucion francesa hay dos palabras sospechoso y desafecto, que acabaron con los más amantes de la libertad, y llegó dia en que se persiguió como sospechoso al general Lafayette, que hoy honra la tribuna de la Cámara de los Diputados: por cuya razon me opondré á que esas dos palabras entren nunca en nuestro diccionario político.

Si la revolucion de una nacion vecina nos da ese ejemplo, podemos sacar otros de la nuestra. ¡A cuántos beneméritos españoles se ha perseguido estos seis años solo por decir que eran notoriamente desafectos á la persona del Rey, y jacobinos! Este es un hecho, y bajo este pretesto se trataba de sacrificar á los amantes de la libertad. La notoriedad, cuando recae sobre pruebas, es su complemento; pero nada vale cuando no recae sobre fundamentos sólidos.

Además, siendo una pena el privar á uno del ejercicio de su ministerio, no puedo consentir en que á un español se le imponga pena sin que precedan pruebas de que la merece. Concluyo, por no molestar al Congreso, que pues todos los señores han convenido en que esa netericidad delle ser el complemento de pruebas superio-

res, se exprese esa idea; tanto más, cuanto que tengo presente que tratándose del decreto de las Córtes para que se provean los empleos en personas adictas á la Constitucion, se dijo que era una expresion muy vaga. Y si se necesitan pruebas positivas para recibir un premio, ¿por qué no se han de necesitar para un verdadero castigo? Si no se ha admitido una palabra tratándose de premios, ¿por qué la hemos de admitir tratándose de castigos?

El Sr. CORTÉS: La adicion puede muy bien admitirse, porque no es contradictoria con el artículo; pero la tengo por supérflua. ¿Cómo se forma el concepto público de los hombres constituidos en sociedad? ¡El de un militar para saber si es valiente ó no? ¿El de que uno pertenece á tal escuela ú opinion? Por el modo contínuo de expresarse, y aun por su misma reticencia. De este modo se forma, no el concepto legal, sino el concepto público, y se dice que un hombre es cobarde, discreto, cortés ó mal criado por la continuacion de sus acciones. ¡Pues bueno sería que para saber si un militar es valiente, si uno pertenece á tal escuela, ó si es liberal ó servil, se hubiese de formar un expediente! Los hombres formamos el concepto del carácter de otro per sus actos repetidos, y desde 1814 han pasado muchos años en que es pública la comportacion de los eclesiásticos. Ha habido muchos que han perseguido á sus compañeros, que han escrito contra la Constitucion, que han predicado contra ella; estos han dado pruebas de desafeccion, y sin embargo, si se hubiesen de sujetar á un expediente, no se les castigaria, porque no son crímenes sino explicaciones de su modo de pensar. Así, me parece que el Sr. Victorica no ha tenido razon cuando ha dicho que por pruebas positivas; porque el concepto moral no se forma por crimenes, sino por opiniones, y creo que no puede haber duda de que hay eclesiásticos que son y han sido notoriamente desafectos al sistema.»

Se declaró deliberada la indicacion, y fué admitida á discusion: en seguida de lo cual dijo

El Sr. CEPERO: No hay cosa más comun en el trato regular de los hombres, que hallarse personas que para unos tienen el concepto de muy buenas, y para otros el de muy malas. Aun sin recurrir á circunstancias extraordinarias como las del dia, en que las pasiones se agitan, y tienen más lugar estas diferencias de opiniones, sucede muchas veces que aun las mismas personas que parece distinguir la opinion pública, y que se presentan reuniendo mayor cantidad de opiniones en su favor, en el concepto de algunos no son dignas del buen nombre y consideracion que disfrutan. Hombres hay, intratables en la sociedad, que para algunos son muy buenos. En el dia estoy oyendo hablar, y no como quiera hablar, sino muy mal, de personas que para mí son muy buenas. En el caso presente se trata de que las Córtes dén un mandato al Gobierno para que recomiende á los Obispos que nieguen las licencias á los eclesiásticos que sean notoriamente desafectos al sistema constitucional; y pregunto yo: ¿quién ha de ser el juez de esta notoriedad de desafeccion? Si el artículo queda como está, creo que producirá un efecto enteramente contrario al que se prometen los que le presentan y defienden; porque ¿qué Rdo. Obispo que dé una licencia por la que luego sea reconvenido por el Gobierno, no podrá decir: en mi conciencia, yo tenia á ese eclesiástico por notoriamente afecto al sistema constitucional? ¿Segun qué ley ó por qué tribunal podrá condenarse á este Prelado por el yerro cometido, obre de buena ó mala fé? Por consiguiente, entiendo que este ar-

833

tículo será enteramente inútil, y dará lugar á cuantos subterfugios se quiera, si no se sigue una regla indudable y positiva, cual es la de pruebas ó de hechos; cuya palabra, yo, autor de la indicación, sustituiria á la de pruebas, porque esto de pruebas huele á cosa legal, y podrá ser susceptible de interpretaciones y de que se crea indispensable el que preceda un juicio de que resulten las pruebas. Así que, aunque estoy seguro de que el Sr. Martinez de la Rosa no ha querido decir esto cuando se ha valido de la palabra pruebas, creo, sin embargo, que debe evitarse todo motivo de interpretacion, sustituyendo la palabra hechos. Por tanto, entiendo que si no nos queremos esponer á que el artículo, aprobado como está, produzca efectos contrarios á los que nos proponemos, se debe admitir esta adicion, porque de no hacerlo, queda abierta la puerta á los Rdos. Obispos para disculparse en cualquier caso y conceder licencias á todos aquellos á quienes no se les haya seguido causa por ser desafectos al actual sistema.

El Sr. GARCÍA PAGE: Yo, como indivíduo de la comision, y creo que lo mismo mis compañeros, no tengo ningun interés ó empeño en que se adicione ó deje de adicionar el artículo; lo que deseo es que se discuta y se conozca la verdad; pero hasta ahora ninguna de las razones dadas en apoyo de la adicion en cuestion me ha hecho fuerza. Yo extrañé, cuando se discutió el artículo, el que se suscitase alguna duda ó dificultad sobre su aprobacion; porque siendo una de las causas y motivos canónicos para no ordenar ó dar licencias el tener mala nota, no me podia pasar por la imaginacion que uno que tiene la muy mala de ser enemigo de su Pátria, pues todo el que es desafecto á sus leyes fundamentales lo es, fuese digno de ejercer tan sagrado ministerio. Yo creo y he creido siempre que el pueblo naturalmente es recto en sus juicios, y que si no se le extravía, acierta; y aun extraviándole, como luego se le deje libre, vuelve á rectificarlos. En la discusion sobre el artículo se dijo que con él se da lugar á chismes ó enredos, ó á que un alcalde de monterilla, por querer mal á un eclesiástico, consiga del Rdo. Obispo el que le niegue ó suspenda las licencias.

El concepto público, Señor, es el resultado necesario de unas acciones que la opinion general gradúa de buenas ó de malas; y así, el Sr. Cortés dice muy bien, que lo que quiere el Sr. Martinez de la Rosa está embebido y es como el resultado del artículo que propone la comision. Pero yo no debo omitir, porque estamos hablando delante de muchos ciudadanos, que no todos tienen igual discernimiento ni educacion, ni igual seso en la mollera; pues aunque estoy bien persuadido de que no cabe en el juicio é ilustracion del Sr. Martinez de la Rosa el que haya tratado de inculpar á la comision ni de ofendernos, con todo, la comparacion que ha hecho S. S. entre los franceses y nosotros, no nos hace ningun favor, ni en mi concepto la merecemos. Yo quisiera que el Sr. Martinez de la Rosa me dijera si tantas víctimas inocentes como se sacrificaron durante la revolucion francesa, fué porque la opinion pública las designase como enemigas de las nuevas instituciones, ó si fué solo por temores ó sospechas, como terminantemente se decia. Desde sospechar hasta designar la opinion pública á una persona por desafecta al sistema constitucional, hay tanta distancia como del cielo á la tierra. Allí bastaba que un particular dijese «á mí me consta que Fulano es enemigo de la república,» para castigarle; pero el señalar la opinion pública á cualquiera por contrario á las nuevas instituciones, es el producto de los hechos y de las

acciones que en él se observan. He dicho esto, para que se sepa que á pretesto de sostener el sistema, no se trata de coartar la libertad, y que en mi concepto no hay para conseguirlo todo, otro medio más justo y adecuado que el que propone la comision. Por lo cual me opongo á la adicion.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Voy á deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. García Page. ¿Cómo habia yo de inculpar á la comision, cuando he empezado mi discurso diciendo que este es el sentido en que todos los señores de la comision han convenido?

El Sr. Cortés y el Sr. García Page extrañan que se hayan hecho objeciones contra ese artículo; pero más extraño yo que diciendo el Sr. Córtes, el Sr. García Page y todos los señores que han aprobado el artículo, que se entiende como yo le propongo, muestren tanta oposicion á que así se exprese. Todos convienen en que la cualidad de desafecto al régimen constitucional debe resultar de pruebas, segun el Sr. Cortés, y de hechos, segun el Sr. García Page: pues ¿por qué tanta oposicion á que se diga explícitamente? He usado la expresion de pruebas y no de hechos, porque pueden darse aquellas por escrito ó de palabra, y doy todo ese ensanche á la manifestacion del desafecto al actual sistema. Pero ise lo daremos hasta el extremo de inferirlo por una reticencia, por el mero silencio, como se ha llegado á decir? ¿A dónde nos conduciria este colmo de intolerancia, tan enemigo de la libertad? El me hace recordar ahora un hecho escandaloso acaecido en el año de 1814, en que se pidió por un fiscal la pena de muerte contra un militar benemérito, por haber mostrado con su silencio que era desafecto á la persona del Rey. Dejemos, pues, á la historia de la tiranía el deshonrarse con manchas tan infames. Si el Sr. García Page duda que se pueda extraviar la opinion, yo estoy tambien seguro de que la opinion no pronuncia un último fallo por pasiones mezquinas ni por ilusiones pasajeras, sino que observa á los sugetos en toda su conducta pública y privada, los sigue en todas sus acciones, los acompaña como la propia sombra, los expía como un fiscal severo, y si nada encuentra digno de su terrible fallo, desvanece las calumnias y restaura al fin en su buen nombre al mérito y á la inocencia. Pero aunque sea cierto su triunfo, y aunque la opinion pública acabe siempre por hacer justicia, está sujeta á padecer por algun tiempo errores y extravios. Cuando se acusó al general Lafayette de sospechoso á la libertad...»

El Sr. Puigblanch reclamó el órden, y el Sr. Presidente contestó que siendo autor de la indicacion, podia hablar el Sr. Martinez de la Rosa.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Para valerme del mismo ejemplo antes citado, cuando se acusó al general Lafayette de desafecto á la libertad, llegó á extraviarse la opinion hasta tal punto, que fueron insultados los Diputados que le defendieron. No miremos, pues, á la opinion pasajera como una guia segura: las pasiones la agitan, el contraste de intereses la conmueve, y tarda siempre algun tiempo en cobrar su justo nivel.

El Sr. CORTÉS: Yo no he dicho que la reticencia pudiese ser prueba para que á un hombre se le tachase de esto ó de lo otro, sino que muchas veces nosotros para formar concepto de un hombre en la sociedad, nos valemos hasta de sus mismas reticencias. Yo extraño mucho que el Sr. Martinez de la Rosa, siendo tan filósofo moral y tan conocedor de las pasiones humanas,

no se haya hecho cargo de que estas se explican muchas veces callando.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la adicion, y la que sigue, del Sr. Presidente, al artículo 7.º: «á este Prelado y á los demás que se hallen en igual caso.»

Se leyó la siguiente, del Sr. Quiroga: «Todo empleado civil y militar ó eclesiástico que ponga inconvenientes en obedecer las órdenes legítimas del Gobierno, se considera hizo renuncia á su destino, y por consiguiente, deben ocupársele las temporalidades si es eclesiástico, y sus sueldos si no lo fuese.»

A consecuencia de la lectura de la anterior indicacion, dijeron algunos señores que su tenor estaba mandado en el decreto de 11 de Noviembre de 1811, y en seguida dijo

El Sr. CALATRAVA: Pido que se lea el decreto de 11 de Noviembre de 1811. (Se leyó.)

El Sr. QUINTANA: Por si acaso se duda, debo advertir que ese decreto, si no me equivoco, lo dieron las Córtes á propuesta del Sr. Creus, Obispo de Menorca.

El Sr. CALATRAVA: He pedido que se lea el decreto, para que vean las Córtes que esa regla es solo con respecto á los empleados civiles y militares, y creo que se está en el caso, á pesar de haberse dicho que estaba ya mandado, de que las Córtes declaren de una vez á qué clase pertenecen los indivíduos del estado eclesiástico, y qué medio radical y efectivo debe tomarse para que éstos obedezcan las leyes. Yo no diré ahora mi opinion sobre los términos de la indicacion del Sr. Quiroga; pero sí debo llamar la atencion del Congreso hácia la necesidad que hay de que de una vez salgamos de esta lucha. El Congreso se ha ocupado una porcion de dias en este negocio, que, en mi concepto, no debió ocuparle más de un cuarto de hora. No nos andemos con paños calientes, señores; es menester tomar una medida radical para que las leyes tengan su vigor y la tranquilidad del Estado se asegure. Hemos pasado casi toda la mañana tratando del modo de impedir que los eclesiásticos que hayan dado pruebas de desafectos al sistema abusen de su autoridad. ¿Y quién ha de calificar estas pruebas de desafeccion? ¿Quién ha de juzgar los hechos? Los mismos Prelados. Y ¿quién responde de la notoria adhesion de éstos, que son los que deben calificar la notoria desafeccion de sus subalternos? Esta es la raíz del mal, y en vano las Córtes tratarán de buscar el remedio, mientras no le apliquen á la raíz. A estos Prelados calificadores, ¿quién los califica? Al paso que las Córtes quieren, y con razon, que al sacerdote particular notoriamente desafecto, por pruebas que haya dado, no se le expidan, ó se le recojan las licencias, ¡estará en los principios de justicia, en esta igualdad que prescribe la Constitucion, que los Prelados notoriamente desafectos, por pruebas positivas que hayan dado contra la Constitucion, continúen ejerciendo sus funciones? ¿Hay alguna regla ó razon de justicia que exima á los unos de lo que se ha mandado respecto de los otros? Si basta, y justamente en mi concepto, la notoriedad de la desafeccion para suspender las licencias al sacerdote particular, ¿por qué no bastará tambien para que la potestad del Estado pueda suspender al Prelado notoriamente desafecto?

No se espere el remedio: con semejantes providencias nada se conseguirá: la raíz del mal queda en pié, y todas son parciales é inútiles en sus efectos. Las Córtes, tanto ordinarias como extraordinarias, están cansadas de mandar esto por activa y por pasiva: ¿y el resultado?

Ninguno. Los Prelados son, en mi concepto, los más desafectos al sistema; y mientras no se dé remedio á esto. no se busque por otra parte. Yo habia pedido la palabra cuando se admitió la adicion del Sr. Martinez de la Rosa, no para oponerme á ella, porque creo que no añade ni quita una palabra á lo aprobado, sino para indicar que el modo de hacer efectiva aquella medida no es como propone la comision ni como propone el Sr. Martinez de la Rosa. Solo hay uno, en mi concepto; tal vez será un disparate: lo someto con mucha desconfianza á la deliberacion de las Córtes, pero creo es el único; y se reduce á que ninguno pueda ejercer las licencias sin que la autoridad civil, que es á la que en mi sentir corresponde, lo permita. A la autoridad eclesiástica toca dar licencias; pero la autoridad civil, suprema del Estado, puede suspender el ejercicio de ellas cuando de su uso pueda resultar un mal al mismo Estado. Mientras las Córtes no adopten una medida de esta clase, en vano esperan el remedio de estos males.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: No hablaré de esa especie de indicacion que hace el Sr. Calatrava, en cuyas ideas abundo extraordinariamente: cuando la ponga por escrito, si me dan la palabra, la sostendré con firmeza. Se trata ahora de la indicacion del Sr. Quiroga. Dice ésta (La leyó). Tenemos ese decreto que ha oido el Congreso, el cual dice que todo empleado civil y militar que rehusase por tres dias el cumplimiento de las órdenes ó decretos de las Córtes, quede privado de su destino. Creo que no necesitamos más que ese decreto; pero explicando (por si no se ha entendido así) que por civil se entiende tambien el eclesiástico. Con esto solo tenemos cuanto podemos desear; y hé aquí el motivo que tuve dias pasados para pedir se dijese al Gobierno qué habia hecho con aquellos eclesiásticos que no habian querido reconocer la ley de regulares, ó habian puesto obstáculos, para aplicarles este decreto, para que bajo la expresion civil se comprendiesen todos los no militares, y á su consecuencia todos aquellos Obispos que no han querido reconocer, ¿qué reconocer? que habian retardado el cumplimiento de la órden; pues reconocer es cosa mayor, como se ve en el de Tortosa, que no ha reconocido, no solo la potestad civil, sino la pontificia, por aquellas palabras «no me es lícito cooperar á la secularizacion de los regulares.» Así, pues, para hacer esta explicacion de que por empleado civil se entiende tambien el empleado eclesiástico, no necesitamos gastar tiempo, ni andar con primeras ni segundas lecturas. En lugar de esta especie de indicacion, me parece á mí que podria el Sr. Quiroga, digámoslo así, explicarla, 6 retirándola, 6 poniéndola de nuevo, 6 como está, diciendo que esto de las órdenes que dice aquí del Gobierno, no se entienda así, á no ser que añada la calidad de legitimas; y aun así no es bastante, porque todas las órdenes que dé el Gobierno las debemos suponer legítimas. Pueden ser órdenes reglamentarias, accidentales, ú órdenes que puedan muy bien sujetarse á algunas contestaciones: lo que no puede sujetarse á contestacion son las 6rdenes, decretos y leyes de las Córtes, y por eso sábiamente el decreto solo comprende éstos. A su consecuencia, bastan dos rectificaciones: una, que se diga lo mismo que en el decreto, «órdenes, decretos y leyes de las Córtes; » otra, que cuando dice «empleo civil» se entiendan tambien comprendidos los eclesiásticos. Con estas dos cosas me parece que se llenarán los deseos del Sr. Quiroga; y el Congreso se apresurará á aprobarlas por aclamacion, por la urgencia que hay de reducir á obediencia á esos hombres, que estando en el seno de la

sociedad y honrándolos tan altamente ésta, la están perjudicando de una manera tan espantosa y causando los mayores daños.»

El Sr. Cavaleri expuso que no podia tener lugar la indicacion, porque conforme á nuestras leyes, aunque no era permitido desobedecer las órdenes que emanaban del Gobierno, podia suspenderse su cumplimiento representando.

El Sr. GASCO: Precisamente el Sr. Quiroga ha concebido la indicación en el sentido que desea el Sr. Cavaleri (La leyó): no dice en cumplirlas; dice en obedecerlas, que es lo que encargan nuestras leyes. Estas mandan que se obedezca, pero que no se ejecute si hubiese justa causa para ello, y se represente: porque se debe obedecer á la autoridad legítima, y al cabo son órdenes que el Gobierno ha dado en desempeño de la autoridad que la ley le concede, y vienen á ser como una emanación del Congreso, ó usando de las facultades que la ley fundamental le ha atribuido. Así, la inobediencia en este caso en toda sociedad bien organizada es un delito.»

Habiendo retirado el Sr. Quiroga la indicacion en el concepto de que se entendiese embebida en el tenor del decreto de 11 de Noviembre, la adoptó el Sr. Romero Alpuente, reformándola como sigue: «A las palabras «jucces y magistrados» de que usa el decreto de 11 de Noviembre de 1811, se añadirá: «y autoridades eclesiásticas, exigiéndose á éstas la misma responsabilidad que el propio decreto manda se exija á los magistrados y jucces.»

Apoyó la indicacion el Sr. Moreno Guerra, exponiendo que las Córtes acababan de declarar empleados públicos á los Obispos cuando por esta razon desaprobaron los poderes del muy Rdo. Arzobispo de Cuba, y que en este concepto debian tenerse por incluidos en el decreto que se mencionaba.

El Sr. CEPERO: Me es muy doloroso el que nos hayamos empeñado en una discusion cuyo resultado ha de ser tanto más funesto, cuanto mayor conato pongamos en llevar adelante esta medida. En prueba de esta asercion, que tal vez parecerá muy aventurada, solamente citaré un hecho que ocurrió en la época en que las bayonetas francesas dominaban el territorio español. En la provincia á que pertenezco, se empeñó el mariscal Soult con todo su poder y política en hacer obedecer á un Prelado á quien el clero creyó, y yo tambien, que no debiamos obedecer; y el mariscal Soult, que tenia de su parte un poder que se decia omnipotente para todo, vió que sus armas se estrellaron y quebrantaron cuando llegó á tratar do esta materia. El querer que el Gobierno civil extienda su dominio hasta donde llegan las conciencias, me parece que ha de producir un efecto contrario al que se desea. Yo conozco tanto ó más que el Sr. Quiroga los males que se han hecho y están haciendo por este camino, y que el Sr. Calatrava ha propuesto remediar con la medida de que las licencias de los eclesiásticos que no estén autorizadas por la autoridad civil sean nulas. Esta providencia es justísima; pero me parece que el resultado habrá de ser contrario al que nos proponemos.

El ejercicio de estas licencias supongo que recaerá sobre la predicacion y administracion del sacramento de la penitencia. En cuanto á lo primero, veo muy posible que la autoridad civil intervenga en que no se permita el ejercicio de la predicacion á aquellos eclesiásticos que deban hacerlo por sus circunstancias; pero yo no creo que sea por aquí por donde regularmente se introduce el daño, sino por la administracion del sacra-

mento. Y thay poder alguno sobre la tierra que alcance á impedir este daño? Bien al contrario, cuanto mayor sea el empeño, tanto más grande será el deseo de confesar en muchas personas. (El Sr. Diputado fué interrumpido y llamado á la cuestion, y continuó): He tocado este punto como por incidencia; y concretándome á la indicacion del Sr. Romero Alpuente, digo que la declaracion de que los Obispos y demás eclesiásticos sean empleados civiles no mudará el concepto que ya se tiene acerca de esto; y aunque es cierto que las Córtes el otro dia hicieron una declaracion semejante, considerando como empleado al Arzobispo de la isla de Cuba, no es lo mismo esto que declarar á todos los eclesiásticos indistintamente, sean de la clase que fueren, empleados. Esta declaración en todo caso me parece que solo deberia extenderse á los que ejercen jurisdiccion, como son los Obispos y vicarios generales; porque los demás beneficios, las canongías y arcedianatos bajo ningun concepto deben mirarse como empleos públicos. Por todo lo cual, entiendo que de este modo no pueden evitarse los males de que se trata, exponiéndose las Córtes á que se crea que esta declaracion está fuera de sus facultades; de lo que se seguirian tan graves inconvenientes, que yo suplico á las Córtes que no la hagan, al mismo tiempo que pido al autor de la indicación que la retire. Las Córtes por su parte acaban de tomar otras medidas, y el Gobierno por la suya ha tenido ya suficiente fuerza para separar de sus sillas á tres ó cuatro Prelados que se han excedido. Así, pues, concluyo manifestando que, en mi sentir, seria menos malo el que á los eclesiásticos se les juzgase particularmente, que no el hacer una declaracion tan absoluta.

El Sr. MUÑOZ TORRERO: He pedido la palabra para decir que el decreto de las Córtes generales y extraordinarias que se cita, habla solo de los empleados civiles y militares, porque éstos reciben todas sus facultades del poder civil, y por esto no fueron incluidos en él los eclesiásticos, cuya autoridad no emana de dicho poder. Podráse muy bien exigirles la responsabilidad en los términos que se estimen convenientes; pero de ninguna manera pueden incurrir en la pena que impone el expresado decreto. Las Córtes generales y extraordinarias en su decreto de 24 de Setiembre del año 10 tuvieron presente esta diferencia, y así confirmaron todas las autoridades civiles y militares sin hacer mencion de las eclesiásticas. Lo mismo sucedió cuando se trató de los que habian seguido el partido del intruso: á los empleados civiles y militares se les suspendió en el ejercicio de sus destinos, y respecto á los eclesiásticos se mandó que se abstuviesen de ejercer su autoridad hasta que diesen pruebas de adhesion á la independencia nacional. El Gobierno no puede privar á los eclesiásticos de sus destinos, ni suspenderles el ejercicio de ellos; pero sí puede impedirles el que los ejerzan en nuestro territorio: por consiguiente, la proposicion del Sr. Romero Alpuente no puede admitirse como adicion al decreto. Si quiere ponerla por separado, entonces se podrá discutir, para declarar qué clase de responsabilidad deberá exigirse á los eclesiásticos que no obedezcan ni ejecuten los decretos de las Córtes ó del Gobierno. Esta proposicion del Sr. Romero Alpuente tiene mucha analogía con una de las que presentó el dia pasado el Sr. Bernabeu, relativa á la declaración de la vacante de aquellas diócesis cuyos Obispos ban sido expatriados por el Gobierno, fundándose en los mismos principios que adoptaron los franceses cuando sus Obispos se fugaron à paises extranjeres. Todos sabemes que enton.

ces se declararon vacantes las sillas episcopales, y cuáles fueron las resultas que tuvo esta medida, esto es, un cisma religioso. Nosotros tratamos de evitar el cisma político que promueven algunos facciosos, y no debemos introducir en nuestra Pátria un cisma religioso. Yo por mi parte no quiero ninguna clase de cismas, y así no puedo admitir la proposicion del Sr. Romero Alpuente como adicion al expresado decreto de las Córtes generales y extraordinarias.

El Sr. ROMERO ALPUENTE: La indicacion dice lo mismo que quiere el Sr. Muñoz Torrero. ¡No está ya explicado que es exigir la responsabilidad á los empleados eclesiásticos que retarden el cumplimiento de las leyes ó decretos de las Córtes, de la misma manera que quiere el decreto se haga con los jueces y magistrados? Por consiguiente, salen ya de la esfera primera de ser privados de sus empleos. Y ¿puede dudarse que es justa esta responsabilidad, que está prevenida por otras leyes, y que el Tribunal de Justicia está destinado á exigirla? En el artículo de lo que se trata es de ver cómo se han de obedecer las leyes y decretos que emanen de las Córtes, por los Rdos. Obispos; pues sea por costumbre, ó porque sus doctrinas no están conformes con la verdadera y sólida doctrina de la religion, ó por otra causa, lo cierto es que vemos en muchos resistencia, por lo que, si los dejamos, nos perdemos. Y en estas circunstancias, Señor, ¿es posible que éstos no se hallen sujetos á las demás leyes á que todas las autoridades están sujetas, para que la sociedad camine sin tropiezo? condies de los Diplitados Condies de los Diplitados ¿Pues qué tienen éstos en cuanto mira á la jurisdiccion, que no lo hayan recibido de la autoridad civil? Pues si | en sesion secreta.

lo tienen así, cuando abusan de esta generosidad. ; no se les podrá tratar á lo menos como á las otras autoridades, que nada tienen sino por los principios constitutivos del Estado? Hé aquí el todo de la congruencia que tiene mi adicion con el artículo, y hé aquí la justicia para que se apruebe; porque no se trata de privar de su destino á ninguno, sino de que la paz reine entre nosotros, y de que los ministros destinados á conservar la paz no queden convertidos en ministros de la guerra. Esto es lo que llena completamente mi indicacion.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró proposicion la del Sr. Romero Alpuente, y se tuvo por primera lectura la que se hizo de ella.

Tambien se leyó por primera vez la proposicion siguiente, del Sr. Florez Estrada: «Que ninguno pueda ser admitido á órdenes, á no ser que préviamente presente al Diocesano un atestado del jefe político, de ser adicto al sistema.»

El Sr. Moscoso, continuando la lectura del plan de Hacienda, la verificó en lo respectivo á disposiciones generales, correos y loterías, y reservó la parte administrativa para el dia siguiente.

Se levantó la sesion pública, y quedaron las Córtes